

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIII DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77322739203**

QUEULAT INTERNACIONAL SPA
[REDACTED]
[REDACTED]

**SANTIAGO
INVERSIÓN EN CAP. MOBILIARIOS EN EL
EXTRANJERO, EN MONEDA EXTRANJERA**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMÉRICA.**

SANTIAGO, 23/11/2022

RES. EX. N° 77322117186 /

VISTOS: La solicitud de fecha 14/11/2022, presentada por don [REDACTED] en representación de la Sociedad por acciones QUEULAT INTERNACIONAL SPA, [REDACTED] ambos con domicilio en [REDACTED] comuna de Santiago, en el que solicitan autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera Dólares de los Estados Unidos de América, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del Código Tributario Decreto Ley N° 830, Res. Ex. N° 62 de 14/05/2008. Al Inicio de Actividades el 19/10/2022.

CONSIDERANDO: 1.- Que la Sociedad por acciones QUEULAT INTERNACIONAL SPA, fue constituida ante don Ivan Torrealba Acevedo notario Publico Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, comparece [REDACTED] en representación de la sociedad INVERSIONES QUEULAT LIMITADA [REDACTED] quien constituyó la Sociedad por acciones QUEULAT INTERNACIONAL SPA [REDACTED] bajo Escritura repertorio 21018-2022 el 19/10/2022.

Se Adjunta

Copia publicación Diario Oficial de Lunes 7 de noviembre de 2022.

Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago. El Conservador de Comercio certifica que la inscripción rola a fojas 88361 número 38753 del Registro de Comercio de Santiago del año 2022.

2.- El capital social es de 50 mil Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil acciones ordinarias, nominativas, de una serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, sin perjuicio de las modificaciones de capital el capital es íntegramente aportado por la sociedad INversiones queulat Limitada, [REDACTED] siendo además el único accionista con el 100% de participación, en pesos chilenos 46.609.000,00.

3.- El objeto exclusivo de la Sociedad será la inversión y la obtención de rentas de capitales mobiliarios en el extranjero, en moneda extranjera, en especial, las provenientes de dividendos y demás beneficios derivados del dominio, posesión o tenencia a cualquier título de acciones a derecho de toda clase de sociedades, opcionalmente podrá desarrollar su giro en Chile, con el objeto de prendas y vehículos de inversión de cualquier naturaleza, bonos, debentures a títulos de créditos, créditos clase, depósitos en dinero ya sea a la vista o a plazo, acciones en dinero, e instrumentos de deuda de oferta Pública; y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios a los fines indicados en Sociedad de cualquier clase depósitos en dinero e instrumentos de deudas de oferta Público. La Sociedad excepcionalmente podrá desarrollar su giro en Chile, con el objeto de rentabilizar su cuenta corriente en el país.

4.- Que, como fundamento de la solicitud la recurrente invoca la causal; Art. 18 del Código Tributario letra, c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

5º.- Que, el Artículo 18 inciso 3º Código Tributario, contenido en el Art. 1º del D.L. 830/1974, en relación con la Res. Ex. N° 62 de 14 de mayo de 2008 de este Servicio, instruye sobre el ejercicio de los Directores Regionales acerca de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, la que podrá ser concedida solamente en cuanto se solicite llevar la contabilidad en Dólares de los Estados Unidos o Euros según corresponda, y a la letra dice: la autorización podrá ser concedida:.....
“a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique, b) Cuando el capital se ha aportado desde el extranjero o sus deudas se han contraído con el exterior mayoritaria en moneda extranjera, c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.
La solicitante acompaña antecedentes con los que demuestra que cumple con el requisito estipulado en el Resolutivo 3; N°2) del actual 18 del Código Tributario, letra c) de la Resolución aludida.

6º.- Que, en cuanto a la vigencia de la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, el inciso segundo del N°2) del nuevo artículo 18 del Código Tributario, dispone que la referida autorización regirá desde el Inicio de sus Actividades, cuando éste la solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del mismo texto legal. Es decir, del 19/10/2022.

7º.- Que, de acuerdo a lo ya expuesto, este Director Regional en uso de las facultades que le otorga el Código Tributario, estima procedente autorizar a la sociedad ocurrente para llevar la contabilidad en moneda extranjera, Dólares de los Estados Unidos de América, a contar del del Inicio de Actividades 19/10//2022.

Esta autorización no se extiende a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

8º.- Que, se hace presente que la autorización a que se refiere la presente Resolución solo tiene por objeto facilitar la determinación de resultados para fines tributarios cuyas operaciones, capital u otras circunstancias que la ley lo haga aconsejable. Por ello bajo ninguna circunstancia la autorización busca producir como efecto un aumento o disminución significativa de las respectivas bases imponibles en comparación con las que corresponden, de haberse efectuado la determinación de los tributos en moneda nacional.

CONSIDERANDO, además lo dispuesto en el artículo 6º, letra B) N° 5 del Código Tributario.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

AUTORIZASE a la Sociedad QUEULAT INTERNACIONAL SPA [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] comuna de Santiago, para llevar la contabilidad en moneda extranjera, Dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 19/10/2022, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18º del Código Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

EL CONTRIBUYENTE deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada por lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que sepronuncie sobre esta solicitud regirá a partir de la presente Resolución.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**PAOLA ELIZABETH PACHECO FLORES
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE XIII DIREC. REG. METROP. STGO. CENTRO
MLV

ARCHIVO

TRANSPARENCIA ACTIVA

[REDACTED]
QUEULAT INTERNACIONAL SPA

[REDACTED]
SANTIAGO